
**ANALISIS DE PROCEDIMIENTO APLICADO PARA OCUPAR
PLAZA VACANTE No. 501210.**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen.

El presente estudio se realiza con base en denuncia verbal presentada ante esta Auditoría Interna.

1.2. Aspectos objeto de estudio.

Verificar el cumplimiento normativo del procedimiento aplicado por Recursos Humanos para ocupar la plaza vacante de la jefatura de la Unidad Administrativo Financiero, cuyo objetivo es validar la veracidad y razonabilidad en su ejecución atendiendo los requisitos de ley.

1.3. Alcance.

El estudio comprende del 1° de enero de 2021 al 31 de junio del 2022, ampliándose en aquellos casos que sea necesario.

1.4. Marco de referencia.

- Ley General de Control Interno 8292. Gaceta 69 del 04 setiembre 2002.
- Ley No. 8204 sobre Psicotrópicos, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y actividades conexas.
- Ley No. 2 Código de Trabajo.
- Ley No. 9343 Reforma Procesal Laboral.
- Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna. Gaceta 28 R-DC-119-2009.
- Normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos su fiscalización. Gaceta 26 del 6 de febrero de 2009.

1.5 Limitaciones.

Negatividad, cuestionamiento por parte de las colaboradoras de Recursos Humanos, para la entrega de datos, implicando que el tiempo de emisión de este documento fuese lento por esta Auditoría Interna.

2. RESULTADOS.

2.1 De la Comisión de Reclutamiento y Selección.

El artículo 168 y 169 de la "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo"¹; y la Ley 8754² modificada por Ley 9769³, otorgan potestad al Instituto Costarricense sobre Drogas para crear su propia Comisión de Reclutamiento y Selección de Personal, como órgano calificador y determinativo en el desarrollo, el análisis, la selección, el nombramiento, la interpretación y la aplicación de criterios de otorgamiento de puntajes, para ubicar, elegir y nombrar a los servidores del Instituto.

De conformidad con la normativa mencionada en el párrafo anterior, se crea el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal, aprobado por el Consejo Directivo del ICD mediante Acuerdo firme No. **CIENTO VEINTE-CERO OCHO-DOS MIL NUEVE**, tomado en la Sesión Ordinaria número ocho, celebrada el 21 de diciembre del 2009; el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del No 35 del viernes 19 de febrero del 2010.

Posterior, el órgano colegiado aprobó la reforma integral del Reglamento en Acuerdo firme No. **CIENTO CINCUENTA Y TRES-CERO NUEVE-DOS MIL ONCE**, tomado en la Sesión Ordinaria Número nueve, celebrada el 14 de diciembre del 2011, el cuál fue publicado bajo Decreto Ejecutivo N.º 35733-MP, en la *Gaceta* No. 205 del 24 de octubre del 2013.

El artículo 4 de dicho Reglamento, establece que la comisión está integrada por:

- a. El director general o el director general Adjunto del ICD, quien la presidirá.
- b. El jefe de la Unidad solicitante. Participa la jefatura que le corresponda según el tema a considerar en la sesión.
- c. El Encargado de Recursos Humanos del ICD.
- d. Un representante de los trabajadores del ICD, electo en la Asamblea General de Empleados o su suplente.

¹ Ley 8204 publicado en la *Gaceta* No.

² Ley Contra la Delincuencia Organizada

³ Ley 9769 "Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada", *La Gaceta* 206 del 30 de octubre del 2019.

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

En el tema de los integrantes es importante señalar que a la fecha de este análisis la titular del puesto No. 501188 como Encargada de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, se encuentra suspendida con medidas cautelares desde 29 de marzo del 2021 y en su lugar participa la colaboradora con puesto 502793, clase profesional Servicio Civil 3 destacada en el área de Recursos Humanos.

Además, el mismo artículo señala:

“En el caso del ingreso y/o selección; así como la promoción y/o el traslado y la reubicación de algún puesto de Jefatura de una Unidad del ICD, la Comisión sesionará únicamente con los siguientes integrantes: director general, el director general Adjunto, el jefe o Encargado de Recursos Humanos y el representante de los trabajadores. / En el caso de traslados y reubicaciones, deberán asistir el jefe de la Unidad solicitante y el jefe de la Unidad requirente. / En caso de conflicto de intereses o ausencia del Encargado de Recursos Humanos, asistirá una persona de la oficina de Recursos Humanos”. (El subrayado es propio de esta Auditoría).

Ahora bien, en el caso que amerita, se conoció que la Comisión sesionó el 22 de junio del año en curso⁴, con la participación de los siguientes miembros: el director general, la representante de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) y una suplente de los trabajadores con puesto 503893; omitiéndose lo establecido en el párrafo anterior de que en caso de jefatura debe integrarse por: director general, el director general Adjunto, el jefe o Encargado de Recursos Humanos y el representante de los trabajadores; y para este caso no se contó con la directora General adjunta ni el encargado de Recursos Humanos, por tanto, desde ese momento media un vicio de nulidad en el **ACUERDO CERO VEINTISÉIS-DOS MIL VEINTIDÓS** que dice:

“Elegir por votación unánime al oferente..., cédula de identidad 1-1036-0440, para ocupar en propiedad sujeto a período de prueba el puesto 501210. El oferente deberá cumplir un período de prueba de un año según el artículo 36 del Reglamento de Reclutamiento y Selección del Instituto Costarricense sobre Drogas, además está en la obligación de confirmar su aceptación por escrito a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de su escogencia, bajo pena de perder el derecho de ser nombrado en la plaza objeto de concurso. Dicho nombramiento regiría a partir de la fecha acordada por

⁴ acta de la Sesión Ordinaria Número siete- dos mil veintidós

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

las partes. En caso de no recibir la confirmación por parte del oferente adjudicado, esta Comisión elige por mayoría al señor ..., cédula de identidad 1-0863-0271, difiere de la votación bajo los argumentos que constan en la grabación de la sesión de la Comisión el señor director general ..., quien indicó tener en segundo lugar al señor... Acuerdo aprobado y declarado en firme por los miembros presentes”.

Por tanto, es preciso traer a colación la norma 4.5 del Manual de Normas para el Sector Pública relativo a garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones que establece:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2”.

De acuerdo con lo expuesto, es importante que garantice el acatamiento de la normativa que rige el proceso de reclutamiento y selección, conforme a los principios de legalidad y transparencia administrativa en las necesidades institucionales.

2.2 Del “puesto”.

La ley No. 8204 artículos 141 y 142 establece la responsabilidad de garantizar la asignación de los recursos del Instituto y su uso eficiente, para lo cual considera las siguientes funciones que se transcriben:

“1. Realizar los trámites administrativos para apoyar la operación de la Dirección General, en las áreas de contabilidad, finanzas, presupuesto, recursos humanos y suministros. / 2. Coordinar con las unidades del Instituto, para efectuar el seguimiento en cuanto al aprovechamiento de los recursos. / 3. Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario del Instituto, para que sea estudiado y aprobado por la Dirección General. / 4. Ejecutar los presupuestos aprobados de conformidad con la ley. / 5. Presentar a la Dirección General, informes periódicos relativos a los depósitos y las cuentas corrientes en dólares o colones. / 6. Organizar los servicios de recepción, los servicios secretariales y generales, así como los de choferes, bodegueros, conserjes, encargados de seguridad y vigilancia, y los servicios de

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

almacenamiento de los bienes en decomiso y comiso. / 7. Cumplir las funciones que en el futuro se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de la Institución.”.

Dicho puesto fue ocupado desde diciembre del 2002⁵, por una funcionaria que se trasladó del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con un permiso sin goce de salario, la nombran para iniciar como Analista Financiero, y es partir del 01 de diciembre del 2005⁶ que se formaliza el nombramiento.

Cabe señalar que la titular de la unidad Administrativa Financiera ocupó el puesto de directora general Adjunta del 01 enero del 2011 al 07 de mayo del 2014, nombrada por el Consejo Directivo de este Instituto según Acuerdo número ciento cuarenta y nueve-diez-dos mil diez, tomado en la Sesión Ordinaria Número Diez, del 16 de diciembre del 2010⁷.

Conforme a los registros dicha funcionaria solicita un permiso sin goce de salario⁸ del 8 de mayo del 2014 al 8 de mayo del 2018 desempeñándose como viceministra administrativa del Ministerio de Seguridad Pública y a partir de esa fecha, se reincorpora como jefe de Servicio Civil 3⁹ en la Unidad de Administrativo Financiero, su puesto titular en ICD, hasta el 29 de marzo del 2021, fecha en que es suspendida con goce de salario bajo medida cautelar, no obstante, renuncia el 28 de marzo del 2022.

Desde el 29 de marzo del 2021 hasta el 04 de abril del 2022 (un año), la Unidad Administrativa Financiera, no contó con jefatura, por lo que la toma de decisiones financieras fue asumida por el Director General y la Directora General Adjunta, y desde el punto de vista técnico algunas labores las asumieron los encargados de presupuesto, tesorería y contabilidad; es hasta el 12 de octubre del 2021, luego de una tramitología y toma de decisiones lenta por parte de los directores de ese entonces, proceden a solicitar al órgano colegiado la colaboración en el sentido de contar con un profesional de alguna dependencia que representa el concejo directivo para que sea trasladado a ocupar ese puesto.

⁵ Acción de personal 219-2005 del 27 de julio del 2005.

⁶ Acción de personal número 510-2005.

⁷ Acción de personal 001-2011.

⁸ Acción de personal 223-2014.

⁹ Acción de personal 203-2018.

2.3 Procedimiento para ocupar plaza vacante.

Mediante correo electrónico del 4 de mayo del año en curso, una funcionaria de Recursos Humanos informa a los funcionarios de este ICD, la apertura del Concurso Interno No. 001-2022, mismo que se describe en el siguiente afiche.



LA COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL ICD
Comunica la apertura del Concurso Interno 01-2022

Para ocupar el puesto N°501210
-Clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3
- Especialidad: Administración Generalista

Cargo: Jefe Unidad Administrativa Financiera

ATENCIÓN
Tomando en consideración las limitaciones presupuestarias existentes y con el fin de cumplir con los lineamientos en pro de la no discriminación, resulta importante señalar que el contenido presupuestario asignado a esta plaza en concurso es **delimitado y no puede incrementarse**, por lo que quienes cuentan con experiencia previa en el Gobierno y no se ajusten a las condiciones presupuestarias establecidas en la presente publicación, no podrán ser considerados como oferentes en el presente concurso.

REQUISITOS:

- **Licenciatura** en una carrera afine con la especialidad del puesto.
- **Seis años de experiencia** en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional.
- **Tres años de experiencia en supervisión** de personal profesional (pueden ser parte de los años requeridos en la experiencia en funciones).
- **Incorporación al Colegio Profesional** que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese en dicho ejercicio.
- **Licencia de conducir B1** (al día).
- **Requiere Declaración de Ingresos** y rendición de la garantía o póliza de fidelidad cuando por ley así se indique para el ejercicio del puesto o cargo.
- Se requiere que preferiblemente se tenga conocimientos en lo siguiente: - Ley N° 8204 y reformas, así como su Reglamento; - Ley N° 8254 y reformas; - Ley de Contratación Administrativa; - Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos; - Ley General de Administración Pública; - Normas Intersectoriales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); - Normas Técnicas sobre Presupuesto Público; - Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación de Presupuestos; - Dominio de Microsoft Office, Microsoft Word y similares; - Gestión empresarial; - Supervisión de Inventario de Bienes; - Código de Comercio; - Legislación laboral general.

Se evaluará cualquier otro aspecto que a juicio de la Jefatura Inmediata o la Comisión de Reclutamiento y Selección sea necesario para determinar la idoneidad del puesto en concurso.

Puesto 501210:

- *Salario Base: ₡968,950,00
- *Anualidad: ₡18,652, c/u (máximo 29 anualidades)
- *Carrera Profesional: 2,273 c/punto (máximo 59,50 puntos)
- *Prohibición: Sujeto a lo estipulado en la Ley 9635
- *Poligrosidad, Confidencialidad y Discrecionalidad: ₡432,652,50 (solo aplica para quienes ya cuentan con dicho incentivo, según las modificaciones impuestas a partir de la Ley 9635)

IMPORTANTE
De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD se deberá contar con una nómina de no menos de tres personas para cada puesto, de lo contrario se procederá con la apertura del concurso externo; en el que también podrán participar los servidores del ICD.

Los interesados deben enviar plena la Oferta de Concurso Interno adjunta, al correo electrónico msoto@icd.go.cr del 4 al 10 de mayo del 2022 (únicamente).

Quienes envíen el correo fuera del plazo establecido y/o no cumplan con los requisitos de la clase **quedarán fuera del concurso**.

Dado que la nómina no llegó a alcanzar tres participantes, como lo establece el artículo 37 del Reglamento de Reclutamiento y Selección:

“Integración de nómina menores, si el número de oferentes es menor de tres, por no haber más oferentes, queda a criterio de la Comisión de Reclutamiento y Selección acordar o no el nombramiento, si en tal caso no se efectúa la escogencia se acordará comunicar la apertura del concurso externo.

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

El 26 de mayo del presente año la oficina de Recursos Humanos procede a promover el Concurso Externo 01-2022, por medio de correo electrónico a todos los funcionarios del ICD y es publicado en la página Web de esta institución.

LA COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL ICD
Comunica la apertura del Concurso Externo 01-2022

Para ocupar el puesto N°501210
• Clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3
• Especialidad: Administración Generalista

Cargo: Jefe Unidad
Administrativa Financiera

ATENCIÓN

Tomando en consideración las limitaciones presupuestarias existentes y con el fin de cumplir con los lineamientos en pro de la no discriminación, resulta importante señalar que el contenido presupuestario asignado a esta plaza en concurso es **delimitado y no puede incrementarse**, por lo que quienes cuentan con experiencia previa en el Gobierno y no se ajusten a las condiciones presupuestarias establecidas en la presente publicación, no podrán ser considerados como oferentes en el presente concurso.

Cabe señalar que se trata de un **concurso inclusivo** por lo que se recibirán ofertas de personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para optar por el puesto.

REQUISITOS:

- ✓ **Licentatura** en una carrera afín a la especialidad del puesto.
- ✓ **Siete años de experiencia** en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional.
- ✓ **Tres años de experiencia en supervisión** de personal profesional (pueden ser parte de los años requeridos en la experiencia en funciones)
- ✓ **Incorporación al Colegio Profesional** que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese en dicho ejercicio.
- ✓ **Licencia de conducir B I** (al día)
- ✓ **Rendir Declaración de bienes** y rendición de la garantía o póliza de fidelidad cuando por ley así se indique para el ejercicio del puesto o cargo.
- ✓ Se requiere que preferiblemente se tenga conocimiento en lo siguiente: - Ley N° 8204 y reformas, así como su Reglamento. - Ley N° 8754 y reformas. - Ley de Contratación Administrativa. - Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. - Ley General de Administración Pública. - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). - Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. - Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación de Presupuestos. - Dominio de Microsoft Office, Microsoft Visio y similares. - Gestión empresarial. - Supervisión de inventario de bienes. - Código de Comercio. - Legislación laboral general.

Puesto 501210:

*Salario Base: ₡968.950,00
*Anualidad: ₡18.652, c/u (máximo 29 anualidades)
*Carrera Profesional: 2.273 c/punto (máximo 59,50 puntos)
*Prohibición: Sujeto a lo estipulado en la Ley 9635

En caso de que el participante sea actualmente un servidor regular del ICD y que ya cuente con el incentivo de **Peligrosidad, Confidencialidad y Discrecionalidad**, mantendrá dicho derecho según lo estipulado en la Ley 9635, para todos los otros casos no aplica dicho incentivo.

Los interesados deben enviar únicamente la Oferta de Concurso adjunta con todos los datos requeridos, al correo electrónico msoto@icd.go.cr del **26 al 31 de mayo del 2022 (únicamente)**.

Quienes envíen la oferta fuera del plazo establecido o no cumplan con los requisitos de la clase **quedarán fuera del concurso**.

Se conoció conforme a consulta realizada por esta Auditoría por medio de correo electrónico a Recursos Humanos, que se recibieron veintidós ofertas, de las cuales catorce no cumplieron requisitos, de los siete oferentes que quedaron se retiró uno de manera voluntaria, quedando seis participantes, a quienes se les aplicó estudio de vida y costumbres, entrevistas, pruebas, predictores, análisis de requisitos, consumiéndose para en el proceso selección y nominación un aproximado de veinte días laborales.

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

El Reglamento de Reclutamiento y Selección en el artículo 48 establece:

“La Oficina de Recursos Humanos conformará una nómina final por cada plaza, integrada por hasta seis personas, que hayan obtenido las calificaciones más altas de entre los elegibles; la cual debe ir incluida en el Informe Final que deberá trasladarse a la Comisión de Reclutamiento y Selección, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Informe se reúna para escoger en forma definitiva al oferente, que no necesariamente debe poseer la nota más alta”.

Como se puede ver, el artículo transcrito permite escoger al oferente que no necesariamente obtiene la mayor calificación, como es el caso objeto de cuestión en este informe, el 22 de junio del año en curso, la Comisión de Reclutamiento y Selección mediante Acta de la Sesión Ordinaria No. siete-dos mil veintidós, certifica por medio del director general el resultado obtenido por los participantes y la elección del oferente que asumiría el cargo de la jefatura administrativa financiera, por medio de **ACUERDO CERO VEINTISÉIS-DOS MIL VEINTIDÓS** indican que mediante votación unánime nombrar al participante que obtuvo una calificación de **89.64%**.

De la designación, llama la atención por parte de esta Auditoría que a pesar de participar un funcionario del ICD que obtuvo la mayor calificación entre todos los postulantes con un **93.45%**; que además, según comentarios de los miembros de la Comisión: “...era la persona que obtuvo mejor nota y más idónea...”, nombraron a otro de los participantes con menor nota; aparte de ello la experiencia laboral y profesional de dicho candidato, según registros de Recursos Humanos de este Instituto, es la siguiente:

Institución	Desde	Hasta	Cargo
Ministerio de Hacienda	16/10/1998	15/07/2000	Técnico y Profesional 2
Ministerio de Hacienda	16/07/2000	30/10/2011	Profesional Bachiller jefe 1
Ministerio de Hacienda	1/11/2001	30/01/2002	Profesional 2
Ministerio de Hacienda	1/02/2002	30/04/2004	Analista Prof. De Presupuesto C
Ministerio de Hacienda	1/05/2004	30/11/2007	Coordinador Profesional de Presupuesto
ICD	01/12/2007	20/03/2011	Auditor Forense UIF
ICD	21/03/2011	4/01/2015	Jefe Unidad Administrativa
ICD	05/01/2015	28/02/2020	Director General Adjunto



INFORME ESPECIAL AI-004-2022

ICD	1/03/2020	A la fecha	Auditor Forense UIF
-----	-----------	------------	---------------------

Como se observa en el recuadro el funcionario ingresa al Ministerio de Hacienda en 1998, con veinticuatro años de servicio en la administración pública, ocupando puestos profesionales. En el 2007 ingresa a la Unidad de Inteligencia Financiera en el puesto de auditor forense donde se desempeña actualmente, posterior ejerció cuatro años en la jefatura Administrativo Financiero, y cinco años como director general adjunto; a la vez dicho profesional no ha sido objeto de procedimientos administrativos directos, a excepción de casos donde participó de manera indirecta por el cargo que ostentó como jefe administrativo y director adjunto.

Sobre el mismo tema, no se conoció de los hechos indagados por esta Auditoría, los motivos por los cuales los miembros de dicha Comisión no consideraron para nombramiento como jefe de la UAFI al funcionario del ICD, a pesar de cumplir con la nota máxima y experiencia requerida para dicho puesto.

De lo consignado en el acta de la comisión se comprueba que la persona nombrada posee una licenciatura en administración de negocios con énfasis en Mercadeo, incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, doce años de experiencia profesional de los cuales ha ejercido supervisión de personal aproximadamente cinco años. Se desempeñó como jefatura en servicios generales, en talento humano y un órgano de asesoría adscrito y ha ocupado un puesto de analista de proveeduría.

Además, presenta cursos en presupuesto y gasto público, efectividad de desarrollo, globalización, buen gobierno y función pública, control interno basado en riesgos, implementación y actualización de NICSP, intercambio de experiencia en extinción del dominio, justicia juvenil restaurativa y análisis de oferta técnica en la contratación administrativa; no obstante el hecho de actualizarse en las normas internacionales no significa que conozca la materia, pues no se conoció por parte de esta Auditoría la gama de experiencia en el tema, su labor no ha estado enfocada al área financiera.

Del análisis se concluye que la persona no ha ejercido funciones en el área de finanzas y contabilidad, experiencia básica para dicho puesto máxime que en los últimos años la Contabilidad Nacional ha venido requiriendo la implementación de NICPS; además el artículo 141 y 142 de la Ley No. 8204

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

relativos a las responsabilidades y funciones de la unidad Administrativa Financiera, establece la realización de trámites administrativos relacionados a contabilidad, finanzas, presupuesto, recursos humanos y suministros, mismos que incluyen el manejo de inversiones de los dineros comisados y decomisados; aspectos que fueron omitidos en el presente nombramiento.

Por tanto, no deja de ser preocupante que las personas responsables del nombramiento hayan tomado la decisión de nombrar a alguien con menos requisitos, menos experiencia y menos conocimiento para un puesto clave en el ICD, pues la persona que ocupe ese puesto debe atender las solicitudes que la Contabilidad Nacional y Contraloría General de la República formulen en el tema de las Normas Internacional de Contabilidad en el Sector Público (NICSP), decisiones como las tomadas por los profesionales implican un retroceso a las gestiones que por años se han venido consolidando en el ICD.

Otro aspecto por resaltar refiere a que el candidato nombrado es conyugue de una funcionaria¹⁰ ubicada en la Unidad de Inteligencia Financiera de ICD; y sobre este tema la Sala Constitucional en sentencia No. 14776-2009 del 18 de setiembre de 2009, señala lo siguiente:

“...las restricciones de acceso a puestos públicos por razones de parentesco impuestas por ley deben ser analizadas en cada caso concreto, valorando la proporcionalidad entre la restricción al derecho al trabajo y el fin que se pretende lograr con ésta –la idoneidad comprobada de los funcionarios (...) y la inexistencia de favoritismos indebidos que perjudiquen el correcto ejercicio de la función pública-.”

Si bien, la norma no limita un nombramiento de parentesco familiar o colateral, es importante considerar que el ICD es una institución con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio, siendo que el artículo 154 de la Ley 8204 le otorga la potestad para que dicte su propio Reglamento de Organización y Servicio.

¹⁰ puesto 509714, Profesional de Servicio Civil 1 A

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

Por otra parte, se conoció que con el primer Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de este Instituto¹¹, en el artículo 31 se limitaba la contratación de familiares al estipular:

“Imposibilidad de ingreso como funcionario al ICD. No podrán ingresar a laborar al ICD quienes **estén ligados, por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral hasta tercer grado con cualquier funcionario**, según lo establece el inciso b) del artículo 9 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil”. (La negrita no es del original).

Como se observa, existía prohibición expresa del ingreso de funcionarios en casos de presentarse grados de consanguinidad de manera directa o colateral, no obstante, se dio una actualización al Reglamento en el 2012, derogándose dicho artículo y estableciendo en el artículo 24, inciso b) lo siguiente:

“No estar ligado por parentesco por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, **con el jefe inmediato, ni con los superiores de éste dentro del ICD o el Consejo Directivo del ICD**”. (la negrita no es del original).

Modificación que da apertura para que se contraten familiares de funcionarios siempre y cuando no exista jefatura entre las partes; motivo por el cual no fue limitante para que la Comisión tomara la decisión de manera unánime de hacer efectivo el nombramiento del cónyuge de la funcionaria de la Unidad de Inteligencia Financiera como ya se mencionó. No obstante, conviene acotar que existen restricciones que el ordenamiento jurídico impone con el fin de salvaguardar el principio de probidad en la ética pública, y la transparencia, el cual desde la perspectiva de esta Auditoría se vio comprometido en dicho nombramiento.

Lo indicado en el párrafo anterior, obedece a que se conoció que el pasado 1° de julio del año en curso, el órgano colegiado de este Instituto toma la decisión de dar por terminada las funciones de los directores de este ICD, y en virtud de ello el caballero nombrado como jefe de la UAFI informa que se retira del puesto, justificando que no ve viable continuar sin el apoyo y confianza de los señores directores, por lo que su paso por el ICD fue de tan solo **CINCO** días; aspecto que es de atención por parte de los administrados por cuanto se podría estar eventualmente en presencia de un conflicto de intereses que afecta en gran

¹¹ Decreto No. 32597 derogado en el artículo 96 del decreto 37162-MP, Alcance Digital No. 86 de la Gaceta No 128 del 12 de julio del 2012.

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

medida la gestión organizacional y la falta de objetividad por los involucrados en la decisión tomada.

Para concluir con los acontecimientos ocurridos en dicho concurso, y que ha sido abordado en el desarrollo de este informe, se procedió por esta Auditoría Interna a solicitar a Recursos Humanos de este Instituto, por medio del oficio AI-31-2022 del 22 de julio del año en curso, conocer la situación actual de dicha plaza toda vez que el candidato nombrado renunció.

Por lo anterior, mediante certificación RH-098-2022 del 29 de julio del presente año, firmada por el director ejecutivo interino, señala que la Comisión mediante acuerdo 32-2022 de la sesión ordinaria 09-2022 del 6 de julio del 2022, eligen por unanimidad al candidato que obtuvo mayor nota, así como un segundo oferente, por contarse con un registro de elegibles vigente para dicho puesto y con base en lo definido en el artículo 53 del Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD; y que dicha elección se encuentra en “...*reserva la obligación de notificación de la resolución de este concurso toda vez que se encuentra pendiente una respuesta de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en relación con la posibilidad de poder nombrar en la plaza a una persona, posterior al 30 de junio del 2022, siendo esa la fecha que de previo se tenía establecida para que la Administración pudiera hacer uso de dichas plazas vacantes...*”.

Ahora bien, por la naturaleza del ICD como ente encargado de implementar acciones dirigidas al narcotráfico, legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y las potestades otorgadas en la Ley 8204 y 8719 que establece que el ICD, se reitera la importancia de analizar lo enunciado en la sentencia del voto No. 14776-2009 de la Sala Constitucional sobre valorar casos concretos, en el sentido de que a lo interno del ICD, se condicione nombrar familiares que estén ligados, por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral hasta tercer grado con cualquier funcionario, y con ello evitar que medie un conflicto de interés así como la ausencia de objetividad en los nombramientos de talento humano.

2.4 Del convenio interinstitucional.

En sesión extraordinaria cero cuatro del 12 de octubre del 2021, mediante **ACUERDO EXT CERO CERO TRES-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTIUNO**; los miembros del Consejo dan el aval a la Dirección General para que inicie gestiones con los representantes legales de las instituciones que forman parte

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

del órgano colegiado en el sentido de optar por un profesional que ocupe temporalmente la plaza de jefe de la unidad Administrativa Financiera.

Posterior, con el oficio DG-037-2022 del 2 de febrero del 2022, coordinan con el entonces ministro de Salud el préstamo del profesional o la profesional para que ocupe el cargo de dicha jefatura; y es con nota MS-DM-2174-2022 del 2 de marzo del 2022, el jerarca de dicho Ministerio autoriza el traslado de una funcionaria, con cargo de jefatura, puesto en propiedad No 057570 Clase: Profesional jefe de Servicio Civil 2, especialidad: Generalista, Código Presupuestario 2102-0102 de la Unidad Financiera de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Con el objetivo de autorizar el préstamo de la colaboradora, el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Virtual CERO DOS del 23 de marzo del 2022 toma el **ACUERDO ORD CERO TRECE- CERO DOS-DOS MIL VEINTIDÓS** y con ello se suscribe entre las partes la firma del “Convenio interinstitucional de préstamo de persona funcionaria entre la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense Sobre Drogas”, rubricado entre la directora nacional del CEN-CINAI del Ministerio de Salud y el viceministro de la Presidencia del periodo (2018-2022).

Dicho convenio establece en la **CLÁUSULA NOVENA** lo siguiente.

“Que el préstamo de la funcionaria ..., **será por el plazo de UN AÑO**, contados a partir de la última fecha plasmada en los certificados de firma digital del presente convenio (29 de marzo 2022), prorrogables de forma automática, por períodos iguales, como máximo cuatro (4) veces más, hasta el 2026, salvo que las partes estimen que no procede la prórroga. / Previo al vencimiento de cada prórroga, se comunicará con un mes de antelación por escrito al Consejo Directivo del ICD, la pertinencia y autorización de dicha prórroga”. (negrita del original).

La **CLÁUSULA SIETE** señala como administradores del convenio a:

“Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes; así como, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a las siguientes personas funcionarias como administradores del convenio:

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

• **La Dirección de CEN-CINAI del Ministerio de Salud:** a la señora ... directora nacional, o quien ocupe su puesto...” / **ICD:** corresponderá al señor Director General del ICD o quien ocupe su puesto, ...”

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los administradores de convenio aquí designados, se deberá informar previamente mediante oficio a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante toda la vigencia del presente convenio”.

Con fecha 23 de marzo del 2022, firman el convenio interinstitucional la directora nacional del CEN-CINAI del Ministerio de Salud y el viceministro de la Presidencia del periodo (2018-2022), concretándose de esa forma el traslado de la funcionaria del CEN-CINAI al ICD, la cual se mantuvo activa por el lapso de tres meses como jefe Administrativo Financiero de forma interina en el ICD.

En relación con los términos que da por fenecido el convenio, la cláusula **DECIMO PRIMERA** estipula:

“DEL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución del presente convenio, deberá ser resuelto inicialmente por los administradores designados, quienes pondrán todo su esfuerzo en solucionarlo. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán, en definitiva. (el subrayado es nuestro)

Además, la cláusula **DECIMA SEGUNDA** señala:

“...**RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** De estimarlo conveniente, las partes, conjunta o separadamente podrán dar término al presente convenio mediante acuerdo o comunicación escrita a la contraparte, **con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio.** La resolución anticipada no originará pago por concepto de indemnización. La funcionaria será reincorporada en sus laborales habituales en la Dirección de CEN-CINAI del Ministerio de Salud. (La negrita no es del original, es propia de esta Auditoría).

Si bien los términos establecidos en las cláusulas del convenio para resolver conflictos o dar por finalizado dicho convenio son claros, el director general, la directora general adjunta y la jefe de Asesoría Legal como asesora de la dirección

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

general, deciden finiquitar el convenio por cuanto la Comisión de Reclutamiento nombran mediante el proceso de concurso externo a una persona para ocupar el puesto 501210 y en razón de ello le comunican a la funcionaria en calidad de préstamo a las 5:44 p.m. mediante memorando M-DG-098-2022 del 27 de junio del 2022, que:

“Tal y como se establece en el DG-240-2022 del 27 de junio del 2022, dirigido a ..., directora General de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) del Ministerio de Salud, que se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, ante el fenecimiento del objeto del convenio que permitía la permanencia suya en el ICD, pues como es de su conocimiento se ha nombrado en propiedad a una persona que ocupa el puesto para el cual usted fue solicitada en préstamo./ Como consecuencia de lo anterior, hemos puesto a disposición del CEN-CINAI a su persona, con la finalidad que se reintegré a las funciones de su puesto en dicha Institución, a partir del día de mañana.”.

Por otro lado, el mismo director general emite el oficio DG-240-2022 del 27 de junio de los corrientes, a la directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), recibido el 28 de junio del 2022 a las 8:58 a.m., y dentro de lo que interesa reza:

“Ante estas circunstancias y una vez revisado a profundidad la legalidad del Convenio se observa que el objeto del convenio de préstamo suscrito entre el (CEN-CINAI) del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), ha fenecido., claro está producto del nuevo nombramiento, también es de conocimiento de las partes que el Convenio estaba sujeto a una temporalidad, por lo que hoy no sólo no carece de fundamento técnico, legal y tampoco actual, pues como se ha indicado el objeto que es uno de los elementos esencial ya no existe”. (El subrayado no es del original)

De lo abordado se observa una omisión al convenio por parte de los involucrados (director general, directora general Adjunta de ese entonces, y la actual Asesora Legal del ICD), al no comunicarle a la directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), el finiquito del convenio con quince días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la resolución de este; disposición tomada sin contemplar el principio de legalidad del convenio, lo que evidencia un

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

débil asesoramiento jurídico por parte de titular de la Asesoría Legal, situación que puede eventualmente exponer al ICD a demandas judiciales por actuaciones ocasionadas por la administración del Instituto.

Además, atendiendo la denuncia verbal presentada ante esta Auditoría, se procedió a la revisión de las cámaras de video del 27 de junio de los corrientes para comprobar la veracidad de la situación, determinándose que efectivamente la funcionaria que se encontraba en calidad de préstamo es convocada a una reunión en la dirección general a las 17:25 p.m., y a las 18:17 p.m. y abandona las instalaciones del ICD escoltada en todo momento por el señor exdirector, quién la conduce hasta la puerta posterior de ingreso del edificio con la finalidad de que dicha persona se retire de las instalaciones lo antes posible, situación arbitraria emocional y psicológica hacia la funcionaria.

La decisión del director general contrapone la solicitud que él mismo efectuó el 22 de junio de los corrientes a la Comisión de Reclutamiento y Selección del ICD, según el acta de la Sesión Ordinaria Número siete- dos mil veintidós, que se transcribe:

“...porque es de interés de la Dirección que doña ... siga aportando sus conocimientos a la parte presupuestaria del ICD, pero ya no en el rango de jefatura, pues tendría que coordinar ya con la persona que están eligiendo y también es bueno tener una transición con alguien, que la nueva jefatura tenga con quien conversar de los temas que por lo menos doña ha logrado detectar en estos dos meses de trabajo, quien ha estado desde el 4 de abril en la institución y que es importante que ese pequeño escaneo que ella haya logrado hacer se lo transmita a la persona elegida. Se cierra la sesión...”

La situación presentada y comunicada por el entonces director general mediante oficio DG-250-2022 del 01 de julio del 2022 al señor presidente del Consejo Directivo, donde menciona los mismos argumentos que dan por fenecido dicho convenio, podrían haberse resuelto sin llegar a conflictos interinstitucionales, en vista de que dicha persona es funcionaria pública y en caso de alguna anomalía que se presentara en las labores que le habían sido asignadas, existe abundante jurisprudencia administrativa que se le podía haber aplicado, sin obviar los exjefes y la titular de la Asesoría Legal que las actuaciones públicas se fundamenten en norma expresa que habilite la actuación del funcionario, prohibiéndole realizar todos aquellos actos que no estén expresamente autorizados, conforme al principio de interdicción de la arbitrariedad.

3 CONCLUSIONES.

De lo descrito en el presente documento se concluye que:

El **ACUERDO CERO VEINTISÉIS-DOS MIL VEINTIDÓS** del 22 de junio del año en curso, tomado por la Comisión de Reclutamiento y Selección del ICD, presenta vicios de nulidad por cuanto se sesionó sin la presencia de la Directora General Adjunta y el encargado de Recursos Humanos, siendo lo correcto como lo establece la normativa que en caso de nombramientos de jefaturas debe integrarse por: director general, el director general Adjunto, el jefe o Encargado de Recursos Humanos y el representante de los trabajadores.

Desde el 29 de marzo del 2021 hasta el 04 de abril del 2022 (un año), la Unidad Administrativa Financiera, no contó con jefatura por lo que las funciones fueron asumidas por el Director General y la Directora General Adjunta, quienes eran abogados, y desde el punto de vista técnico algunas labores fueron llevadas por los encargados de presupuesto, tesorería y contabilidad; es hasta el 12 de octubre del 2021, luego de una tramitología y toma de decisiones lenta por parte de los directores de ese entonces, que proceden a solicitar al órgano colegiado la colaboración en el sentido de contar con un profesional de alguna dependencia que representa el concejo directivo para que sea trasladado a ocupar ese puesto.

La Comisión de Reclutamiento y Selección decide mediante votación unánime nombrar al participante externo que obtuvo una calificación de **89.64%**, siendo una nota inferior a la de un funcionario del ICD que obtuvo mayor calificación con un **93.45%**; y que conforme a los comentarios suscitados en la sesión celebrada era la persona idónea y con mayor experiencia, por cuanto ingresó a la Administración Pública en el año 1998, ocupando puestos profesionales y con mayor presencia en este ICD desde el 2007 como auditor forense, jefe de la Unidad Administrativo Financiero, y director general adjunto.

En los hechos analizados no se conoció por las personas encargadas de nombrar en el puesto de jefatura de Administrativo Financiero, los motivos por los cuales no se nombró a la persona funcionaria de este ICD, con mayor experiencia y nota máxima obtenida.

Además, se conoció que el candidato elegido es conyugue de una funcionaria ubicada en la Unidad de Inteligencia Financiera de ICD, cuenta con doce años de experiencia profesional de los cuales ha ejercido supervisión de personal

INFORME ESPECIAL AI-004-2022

aproximadamente cinco años y ha ejercido puestos como jefatura en servicios generales, en talento humano y un órgano de asesoría adscrito y ha ocupado un puesto de analista de proveeduría; la experiencia en finanzas es casi nula.

El pasado 1° de julio del año en curso, el órgano colegiado de este Instituto toma la decisión de dar por terminada las funciones de los directores de este ICD, y en virtud de ello el caballero nombrado como jefe de la UAFI informa que se retira del puesto, justificando que no ve viable continuar sin el apoyo y confianza de los señores directores, por lo que el paso por el ICD fue de tan solo **CUATRO** días.

Luego de gestiones administrativas por parte de los directores de ese entonces, el órgano colegiado autoriza por medio del ministro de Salud el préstamo de una funcionaria para que ocupe el puesto de jefe de la Unidad Administrativa Financiera del ICD, y se formaliza un convenio interinstitucional entre ambas entidades, cuya cláusula novena establece los términos del plazo por UN AÑO a partir del 29 de marzo del 2022.

Respecto a la **RESOLUCION ANTICIPADA**, la cláusula **DECIMA SEGUNDA** señala: **con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio**; situación que fue omitida por cuanto el director general, la directora general adjunta y la jefe de Asesoría Legal como asesora de la dirección general, comunican y hacen efectiva la resolución del convenio el 27 de junio de los corrientes, o sea el mismo día que cesan a la funcionaria en préstamo del cargo.

De lo abordado se observa una omisión al convenio por parte de los involucrados (director general, directora general Adjunta de ese entonces, y la actual Asesora Legal del ICD), al no comunicarle a la directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), el finiquito del convenio con quince días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la resolución de este; disposición tomada sin contemplar el principio de legalidad del convenio, lo que evidencia un débil asesoramiento jurídico por parte de titular de la Asesoría Legal, situación que puede eventualmente exponer al ICD a demandas judiciales por actuaciones ocasionadas por la administración del Instituto.

4 RECOMENDACIONES.

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ICD.

1. Girar instrucciones a los miembros de la Comisión de Reclutamiento y funcionarios que lleguen a ocupar los puestos de directores que atiendan y acaten con objetividad la normativa que rige el proceso de reclutamiento y selección, conforme a los principios de legalidad y transparencia administrativa en las necesidades institucionales. Ver punto 2.1 de este informe.

2. Girar instrucciones a los funcionarios que ocupen los puestos de Dirección General y Dirección General Adjunta, de manera que coordinen con Recursos Humanos del ICD en el sentido de que se tomen decisiones acordes a las necesidades institucionales y con ello, incentivar la carrera profesional del personal que conforma el Instituto. Refiérase al punto 2.2 de este informe.

3. Girar instrucciones a la Asesoría Legal para que, en coordinación con Recursos Humanos, se analice la viabilidad de actualizar el Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD, incorporado la limitación de nombrar personas ligadas por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral hasta tercer grado con funcionarios del Instituto. Ver punto 2.3 de este informe.

4. Llamar la atención por escrito a las colaboradoras de Recursos Humanos por la mala gestión en el proceso de reclutamiento y selección realizado en el puesto de jefe de la Unidad Administrativo Financiero, visualizándose la falta de objetividad, conflicto de intereses y dilatación en la gestión para la apertura del concurso, que representó una inversión de tiempo y dinero importante en dicho procedimiento. Ver punto 2.3 de este informe.

5. Se tome la decisión de llamar la atención a la titular de la Asesoría Legal de este ICD, por el débil asesoramiento a los directores de ese entonces, permitiendo violentar el principio de legalidad al omitir la cláusula DECIMO SEGUNDA relativo a la suspensión de la funcionaria en el término no establecido por el convenio interinstitucional formalizado. Léase lo descrito en el punto 2.4 de este informe.